

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 al semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 464.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 19 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«El artículo 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 estableció que las ventas se verificasen con la mayor división posible de las fincas, siempre que no perjudicara á su valor. Tal disposición tuvo por objeto estender la propiedad creando medianas fortunas que al amparo de la misma ley fuesen creciendo. Sin embargo, como las mejores disposiciones caen en daño de la idea que las motivaba, cuando ó una exageración del principio ó miras las mas veces interesadas, hacen si no perjudiciales por lo ménos inútiles sus efectos, debe la Administración vigilar y hasta impedir que no llegue este caso, escogitando aquellos medios que allanen el camino á realizar el objeto que se propuso la ley. En efecto, la experiencia ha enseñado que la codicia y la especulación han influido no pocas veces para que á la sombra de tan saludable precepto se hayan fraccionado en lotes heredades indivisibles por su naturaleza misma y con notable detrimento del conjunto de la finca, sin otra mira que evitar la subasta en la corte,

donde por la afluencia de licitadores y las circunstancias peculiares de un gran centro, no son tan posibles los amaños y otros medios que fácilmente se ponen en juego en poblaciones mas reducidas en que la prepotencia de ciertas influencias se hacen sentir mas inmediatamente.

Por eso el art. 111 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que prevenia se declarasen divididas todas aquellas fincas que lo estuviesen por su naturaleza ó se hallasen en diferentes términos ó pagos, aunque su cultivo corriera á cargo de uno ó más sujetos ó colonos, así como tambien las heredades ó fincas de grande extension que se cultivasen en el día en suertes ó pequeñas porciones, fué modificado por la Real orden de 1.º de Febrero de 1856 que prevenia que sin embargo pudieran acumularse para una sola subasta diferentes predios siempre que fueran de una misma preferencia, radicaran en un mismo término ó partido municipal, y su valor en tasacion ó capitalización no excediese de 10,000 rs., siendo circunstancia precisa que la Diputación y Junta provincial de ventas estuviesen conformes en la conveniencia de que así se verificase. Posteriormente el transcurso del tiempo ha ido demostrando que no puede abandonarse enteramente á la mera declaración de los peritos la division de las fincas; pues que aun suponiendo en esta clase como desde luego debe suponerse el mayor celo, inteligencia y provida, no podrán muchas veces sustraerse de las excitaciones y hasta preocupaciones locales á que tiene que ser siempre ajena la Administración públi-

ca, y que en último término contrarian el pensamiento de la ley, toda vez que alejan á las pequeñas fortunas de la licitación y convierten esta en patrimonio esclusivo de las considerables.

En su consecuencia y con el fin de prevenir tan perjudiciales abusos, la Dirección ha acordado que cuando se declare divisible cualquier prédio por los peritos tasadores, expresen estos los fundamentos en que apoyan tal declaracion, en cuyo caso se servirá V. S. pedir informe al Administrador del ramo y Comisionado de ventas que ampliarán, corroborarán ó combaldrán dichas razones también fundadamente por las noticias que adquirieran, remitiéndolo todo á este centro directivo con la ilustrada opinion de V. S. para que en su vista acuerde lo que sea mas conveniente, sin que hasta entonces pueda llevarse á efecto la venta.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los peritos tasadores y Alcaldes constitucionales tengan noticia de semejante orden y se atengan á ella en las operaciones que se les confien. Leon Diciembre 20 de 1858.—Genaro Alas.

Núm. 465.

OBRAS PUBLICAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia,

HAGO SABER: que por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me ha sido remitido el ante-proyecto de la carretera de Luarca á la general de Madrid á la Coruña en la parte comprendida entre

Leitariegos, y la general de Madrid á la Coruña, que atraviesa por término de los pueblos que á continuación se espresan: término del pueblo y puerto de Leitariegos, Venta de Velasco, pueblo de Villager, Villarrio del Escabio, Cuevas del Sil, Palacios del Sil, Venta del Corbon, Hospital del Sil, Puente Páramo del Sil, Peñadrada, Matarrosa, Toreno del Sil, Finolledo, Cañada de los Perales, Cabañas del Sil y Venta del Melindrero. Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley vigente de carreteras para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesa el camino, puedan enterarse del citado documento que por término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, donde se oirán las reclamaciones de los que se creyeren perjudicados; iguales anuncios se publicarán por los medios acostumbrados en todos los pueblos por donde ha de pasar el camino, remitiéndoles á este Gobierno luego que haya finalizado dicho plazo, con certificación que espese haber estado espuestos al público durante dicho término, acompañando las reclamaciones que sobre el particular se hubieren hecho, ó con la negativa caso de no resultar ninguna. Por tanto encargo muy particularmente á todos los Alcaldes constitucionales y Pedáneos de los referidos pueblos den el mas exacto cumplimiento á cuanto queda prevenido. Leon 20 de Diciembre de 1858.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Molinaseca, cuya dotacion es de mil ochocientos reales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 17 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Joara, por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion es de novecientos rs. anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion es de ochocientos rs. anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Magaz, cuya dotacion es de ochocientos ochenta rs. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes, dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, cuya dotacion es de mil reales anuales. Se inserta en este periódico oficial para que los que se muestren aspirantes, dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858. = Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

D. Rafael Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Astorga,

Hace saber: Que habiéndose declarado en estado de ruina una parte de casa, sita en esta ciudad á la plazuela de San Martin, bien notorio que habitó D. Lorenzo Hernandez, y cuya parte de casa pertenece á Doña Antonia María Mallo, acordó se cite á esta ó á sus herederos por ignorarse su existencia, para que por sí ó por medio de persona que les represente, autorizada en forma, comparezcan al término de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á deducir el derecho que les asista á dicha parte de casa y percibir el importe del valor que tenga en el día; pues de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá al derribo, previos los requisitos legales, y les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga 13 de Diciembre de 1858. = El Alcalde, Rafael Moreno. = Por su mandado, José del Barrio y Gudiel, Secretario.

Alcaldia constitucional de Ardon.

En el día dos de Noviembre próximo pasado, en el corral de Manuel Pellitero, de esta vecindad, se encontró un buey, color castaño, procedente al parecer de unas vacadas que

habian estado encerradas en el corral inmediato de Manuel Ordás; mas como los dueños de aquellas al paso para la feria de San Andrés hayan manifestado no ser de ellos, se anuncia al público para que su dueño se presente á recogerlo, al que dando las señas se le entregará. = El Alcalde pedáneo, Celedonio Pellitero.

Do los Juzgados.

Lic. D. Pedro Frutos Castriello, Juez de primera instancia en comision de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad del aniversario fundado en la parroquia de esta villa por D. Pedro Diez, párroco que fué de la misma, con la carga de cuatro misas rezadas, que hoy posee Antonio Balbuena de esta vecindad, heredado de su difunta madre Juana Diez del Blasco, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Pedro Frutos Castriello. = Por su mandado, Laureano Medina.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Castriellon, natural de Santa Eulalia de Orcos, partido de Grandas de Salime, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Francisco Franco, en la villa de Cacabelos, apercibido de tenerle por rebelde y continuar el procedimiento en su contumacia, y de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca del Bierzo Diciembre eatorca de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Juan Casanova. = Por su mandado, Esteban F. de Tegerina.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certification.

1.^o El remate se celebrará á las doce de la mañana del dia 1.^o de Enero de 1859, en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la Provincia, y en los pueblos de Escobar y Grajal de Campos, ante los respectivos Alcaldes con asistencia del Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.^o No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala por tipo segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^o El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, laplas, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al tener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de cuatro años, á contar desde 15 de Agosto venidero á igual dia de 1863 para las fincas de labor, y para las viñas por los mismos 4 años que fenerarán en 1.^o de Noviembre de 1862.

7.^o Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Ministerio de Fomento. = Dirección general de Instrucción pública. = Negociado cuarto. = Al Rector de la Universidad Literaria de Barcelona digo con esta fecha lo que sigue. = Ilmo. Sr.: De conformidad con la acertada interpretación que ha dado V. S. al espíritu y letra de la Real orden de 24 de Junio último, ampliativa de la de 9 de Noviembre de 1854 que concedió, previos determinados requisitos para los efectos civiles, la incorporación de los estudios hechos en Seminario conciliar, á las Universidades é Institutos, aprobando las consiguientes disposiciones adoptadas por V. S. en ese distrito universitario, que refiere su comunicación de 16 de Octubre próximo pasado; considerando que la precitada Real orden de 24 de Junio, solo favorece á los alumnos que no se aprovecharon en tiempo hábil de la facultad que les daban las Reales disposiciones de 9 de Noviembre de 1854 y 9 de Octubre de 1855, pero de ningún modo á los que habiendo estudiado despues de establecido el plan de estudios eclesiásticos de 28 de Setiembre de 1852, están en aptitud de continuar su carrera bajo la legislación vigente al emprenderla; y atendiendo á que pueden ser equitativamente reputados acreedores á los beneficios de la referida Real orden de 24 de Junio, los alumnos que en tiempo oportuno incorporaron á las Universidades ó Institutos los cursos estudiados en Seminario conciliar antes de finalizar el año de 1855, si bien lo verificaron para los efectos eclesiásticos sin previo examen ó pago de derechos, esta Dirección ha acordado como medida de aplicación general las resoluciones siguientes: Primera. Quedan sin efecto las incorporaciones de estudios de segunda enseñanza, hechas en Seminario conciliar con posterioridad al año de 1855, devolviéndose á los interesados los derechos que hayan satisfecho. Segunda. Se consideran nulasy para los efectos civiles las de cursos anteriores á la citada época de 1855 que se hubieren verificado sin previo examen ó pago de derechos. Y tercera. Podrán sin embargo ser

declaradas válidas las comprendidas en la precedente resolución, mediante examen y aprobación en las respectivas asignaturas, y previo pago de los derechos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y circulación á los Directores de los Institutos que comprende ese distrito universitario.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales del distrito para que tenga la conveniente publicidad. Oviedo 6 de Diciembre de 1856. = El Rector, Simón Martínez Sanz.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de este año, se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

- La de Lucillo, de nueva creación, dotada con 2.500 rs.
- La de San Roman de la Vega, id. id.
- La de Armellada, id. id.
- La de Llanas de la Rivera, id. id.
- La de Val de San Lorenzo, id. id.
- La de Castrillo de los Patuzcos, vacante por traslación del que la obtiene, id. id.
- La de Villoria, id. id.

Partido de la Bañeza.

- La de Huerga de Carravillas, de nueva creación, dotada con 2.500 rs.
- La de Soto de la Vega, id. id.
- La de Gineza, id. id.
- La de Zotes, vacante por traslación de que la obtiene, id. id.

Partido de Ponferrada.

- La de Alvarez, dotada con 2.500 rs.
- La de la Boma, de nueva creación, dotada con id. id.
- La de Folgoso, id. id.
- La de Sigüenza, id. id.
- La de Sivan, id. id.
- La de Toral de Merayo, id. id.

Partido de Villafraanca.

- La de Quijos, de nueva creación, dotada con 2.500 rs.
- La de Carracedelo, id. id.
- La de Villabopalos, id. id.
- La de Oencia, id. id.
- La de Villarcubin, id. id.
- La de Burbio, id. id.
- La de Valle de Eimulledo, id. id.
- La de Otero, id. id.
- La de Torre de los Baños, id. id.
- La de Arganza, id. id.

Partido de Valencia de D. Juan.

- La de Fuentes de Carbajal y su distri-

obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verificó la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 rs. al pregonero y al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será tambien obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.^a El remate se hará en pujas á la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de la cantidad á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfac-

cion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

ESCORBAR.

Cabildo eclesiástico de Grajal.

- 15.775 Una tierra de 22 fanegas 7 celemines á Casromenor, linda con la Buzerna.
- 15.776 Otra id. de 26 fanegas un celemin en Pozanco, linda con otra de Estoban Lasa.
- 15.777 Otra id. de 12 fanegas un celemin en Cuchillana, linda con senda de Garrecanpa.
- 15.778 Otra id. de una fanega un celemin en Pozanco, linda con senda del Pego.
- 15.779 Otra id. de 3 fanegas un celemin en los llanos, linda con tierra de Bernardo San Juan.
- 15.780 Otra id. de 4 fanegas un Aguarda, linda con tierra del Cabildo de Leon.

Cuyas fincas se sacan por el tipo de nuevecientos reales.

GRAJAL DE CAMPOS.

Cabildo eclesiástico de Grajal.

- 15.764 Una viña de 7½ cuarteras en Lamiña, linda con la senda del Pego.
- 15.765 Otra id. de 6 id. en Villastocaque, linda senda de id.
- 15.766 Otra id. de 4½ id. en Pozaleros, linda con reguera del Barrial.
- 15.767 Otra id. de id. en Zarroelo, linda camino de Omitigoles.
- 15.768 Otra id. de 5½ id. en Carramedanos, linda con camino de Santerván.
- 15.770 Otra id. de 2 id. en Roqueja, linda raya de Sahugón.
- 15.771 Otra id. de 3 id. en Santa Castina, linda la Senda.
- 15.772 Otra id. de 8½ id. en Rancos, linda siba de este Cabildo.
- 15.773 Otra id. de 5 id. en Rameida, linda viña de Nicolás Campo.
- 15.774 Otra id. de 10 id. en los Llanos, linda camino de Pozanco.

Cuyas fincas se sacan por la cantidad de quinientos veinte reales.

GRAJAL DE CAMPO.

Cabildo eclesiástico de Grajal

Una heredad procedente del expresado Cabildo de 72 fanegas 4 celemines de tierra, dividida en 32 pedrazos, señaladas en el inventario general con los números del 15.687 al 15.708 y del 15.713 al 15.722; cuyo tipo para la subasta es el de . . . 600 rs.

Leon 25 de Noviembre de 1856. — Ambrasio García Palacios.

to, de nueva creacion, dotada con 2.500 rs.

Partido de Riaño.

La de Oseja de Sojambre y su distrito, de nueva creacion, dotada con 2.500 reales.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

La de Carrizo, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs.
La de La Mila del Rio, id. id.
La de Castriello de los Polvazares, id. id.
La de Lucillo, id. id.
La de Llamas de la Rivera, id. id.
La de Nietal, id. id.
La de San Roman de la Vega, id. id.
La de Santa Morina del Rey, id. id.
La de Santiago Millos, id. id.
La de Armellada, id. id.
La de Corporales, id. id.
La de Val de San Lorenzo, id. id.
La de Valdespino, id. id.
La de Villares de Orbigo, id. id.
La de Villoria, vacante por renuncia del que la obtuvo, id. id.

Partido de la Bañeza.

La de Alija de los Melones, de nueva creacion, con 1.666 rs. de dotacion.
La de Castriello y su distrito, id. id.
La de Audanzas, id. id.
La de Arregueras de arriba y de abajo, id. id.
La de Castrocalbon, id. id.
La de Castrocontrigo, id. id.
La de Nogarejes, id. id.
La de Laguna Dalgua, id. id.
La de Palacios de Valduerma, id. id.
La de Pobladora de Pelayo Garcia, id. id.
La de Saludes de Castropnce, id. id.
La de San Esteban de Nogales, id. id.
La de Bercianos del Paramo, id. id.
La de Huerga de Garavillas, id. id.
La de Sotol de la Vega, id. id.
La de Gimenez, id. id.
La de Robledo, distrito con Robledino, id. id.
La de San Adrian del Valle, id. id.
La de Zotes, id. id.

Partido de Leon.

La de Riosco de Tapia, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs.
La de Armunia, id. id.
La de Cuadros, id. id.
La de Villadangos, id. id.

Partido de Ponferrada.

La de Alvares, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs. anuales.
La de Borrenas, id. id.
La de Castropodame, id. id.
La de Cubillos, id. id.
La de Torano, id. id.
La de Paramo del Sil, id. id.
La de la Buña, id. id.
La de Folgoso, id. id.
La de Mullasera, id. id.
La de Noceda, id. id.
La de Sigüenza, id. id.
La de Silvano, id. id.
La de Toral de Merayo, id. id.

Partido de Riaño.

La de Buron, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs.
La de Prioro, id. id.
La de Riaño, id. id.
La de Oseja de Sojambre y su distrito, id. id.

Partido de Sahagun.

La de Almanza, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs.
La de Cea, id. id.
La de Arenillas, id. id.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Algodese, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs.
La de Ardon, id. id.
La de Campaza, id. id.
La de Cimanes de la Vega, id. id.
La de Villamandos, id. id.
La de Villaver, id. id.
La de Villaquejada, id. id.
La de Corvillas y su distrito, id. id.
La de Villecó y su distrito, id. id.
La de Fuentes de Carbajal y su distrito, id. id.

Partido de Murias.

La de Villablino y su distrito, dotada con 1.666 rs.

Partido de Villafranca.

La de Arganza, de nueva creacion, dotada con 1.666 rs.
La de Quilos, id. id.
La de Carracedelo, id. id.
La de Villademor, id. id.
La de Oencia, id. id.
La de Villarrobin, id. id.
La de Trabadelo, id. id.
La de Burbia, id. id.
La de Valle de Finolledo, id. id.
La de Vega Espinareda, id. id.
La de Otero, id. id.
La de Toral de los Bados, id. id.
La de Villabuena, id. id.
La de Camponaraya y su distrito, id. id.
La de Beranzanas y su distrito, id. id.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Partido de Leon.

La de Lorenzana, dotada con 360 rs. anuales.
La de Oncina, id. con 250 rs.
La de Aldes, id. id.
La de Fresco del Canino, id. id.
La de Ardencino, id. id.
La de Gimenes del Tejar, id. id.
La de Grulleros, id. id.
La de Melcera, id. id.
La de Azudinos, dotada con 500 rs.
La de Santovania de la Valdolina, dotada con 250 rs.
La de Mozóndiga, id. id.
La de San Vicente del Condado, id. id.
La de Campo de Santivañez, dotada con 500 rs.
La de Palazuco, id. con 250 id.
La de Chozas de arriba, id. id.
La de Solanilla y Villabona, id. id.
La de Villamayor y Repres, id. id.

Partido de Murias.

La de Riello, dotada con 250 rs.

La de Formigones y Villapodambre, id. id.

La de Santibañez, id. id.
La de Santiago del Molinillo, id. id.
La de Cornambre, id. id.
La de Canales, dotada con 360 rs.
La de Matolenga, id. con 600 id.
La de Gouesin, id. con 250 id.
La de Lorigo de abajo, id. id.
La de Foloso, id. id.
La de Omasués, id. id.
La de Omasen, id. id.
La de Villarino, id. id.

Partido de Astorga.

La de Cogorberos, dotada con 250 rs.

Partido de la Bañeza.

La de San Juan de Torres, dotada con 360 rs.
La de Requejo de la Vega, id. id.
La de Rivas, id. id.
La de Soguillo, id. id.
La de San Cristóbal de la Polantera, dotada con 600 rs.

Partido de Ponferrada.

La de Sanabarez del Toral, dotada con 360 rs.
La de San Pedro de Trones, id. id.
La de Veces, id. con 250 id.
La de Fuentes-nuevas, id. con 500 id.
La de Campo, id. con 1.089 id.
La de Barcana del Rio, id. con 360 id.

Partido de Riaño.

La de Sorriba, dotada con 360 rs.
La de Sopena, id. con 250 id.
La de Sabero, id. id.
La de San Cibrían, id. id.
La de Barniedo, con la dotacion de 360 rs.
La de Salto, id. id.
La de Camposolillo, dotada con 250 rs.
La de Modino, id. id.

Partido de Valencia.

La de San Boman de los Oteros, dotada con 360 rs.
La de Nava de id., con la de 260 id.
La de Yellin de id., id. id.
La de San Cebrian, id. id.

Partido de Sahagun.

La de Cebanica, dotada con 250 rs.
La de Herreros, id. id.
La de Valdevida, dotada con 360 rs.
La de Villacabuey, id. id.
La de Vallecillo, id. id.
La de Quintanilla de Almanza, dotada con 250 rs.
La de Santa Olaja, id. id.
La de Villontar, dotada con 500 rs.
La de Codornillos, dotada con 360 rs.

Partido de La Vecilla.

La de Rodiezmo, dotada con 360 rs.
La de Pardesvil, id. con 250.
La de Mata de la Riva, id. id.
La de Rosipuertas, id. id.
La de Huergan, id. id.
La de Follado, dotada con 360 rs.
La de Villafide, id. id.

Partido de Villafranca.

La de Tegedo, dotada con 360 rs.
La de Cabeza de Campo, id. id.
La de Paradela, id. id.
La de Dragonte, id. id.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capax para él y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlos.

Los aspirantes a las escuelas elementales completas que tengan título de maestro, y los que aspiren a las incompletas que tengan dicho título ó el certificado de idoneidad de que trata el art. 181 de la ley, presentarán sus solicitudes a la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 7 de Diciembre de 1888.—El Rector, Simon Martinez Sauz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El almacén de Ropas hechas de Tiburcio Puertas que estaba en la calle Nueva, se ha trasladado a los portales de la Plaza mayor, frente a la casa Consistorial.

Se arriendan los pastos del Coto de San Andrés y su casa de molinos de seis ruedas, de la propiedad del Sr. D. Isidro de Baeza, vecino de Villamañán, distantes de dicha villa un cuarto de legua; se admiten proposiciones hasta el día 30 de Enero próximo, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de dicho Señor; debiendo empezar el arriendo el 1.º de Julio inmediato.

Coleccion de obras de dibujo lineal con aplicaciones a las artes e industria, publicadas por diferentes autores.

Primera serie.—Comprende el dibujo lineal a simple vista, dibujo lineal gráfico, agrimensura y cubatura, arquitectura, albañilería, marmolista, carpintería de obras de armar, id. de taller, mecanística, carpajería, quincalla, mecánica, diversos instrumentos, adornos, etc.

Escrita por J. B. Henri, y traducida al castellano por el profesor J. B. Pegronnet, obra adornada con 80 láminas grabadas en acero, y en la cual el texto colocado al lado de las láminas indica el modo de construir las figuras. Señalada de texto por el Consejo de Instrucción pública.

Se halla de venta en Leon en el Establecimiento tipográfico de Manuel Gonzalez Rejondo, calle Nueva, número 5, a 22 rs. ejemplar.

Imprenta de la Viuda e Hijos de Miñón